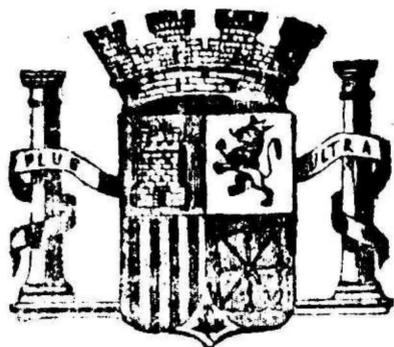


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 30 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENEDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 316.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado.—Circular.

El Director de la Guardia civil con fecha 29 de Mayo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr: El Jefe de la Guardia civil de la provincia de Navarra, me participa que el Alcalde del pueblo de Almandóz, dispuso el cuatro del actual se alojase en la casa-cuartel, una fuerza del Ejército compuesta de dos compañías facilitándola parte del utensilio de la Guardia civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente como así mismo la casa-cuartel, á pesar de las reclamaciones de las mujeres de los guardias que habian quedado en el edificio. Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del Cuerpo de mi cargo, y pagándose por las casas del alquiler estipulado, nadie tiene derecho para usar aquel ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por las mujeres de los guardias. La disposicion tomada por el Alcalde de Almandóz, solo podria ser excusable en el caso extremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no sucedió en aquel punto, no hay razon alguna que justifique el proceder de aquella autoridad.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gobernadores

civiles prevengan á los Alcaldes no dispongan de las casas-cuarteles, ni menos de los efectos que los Comandantes de puestos dejan en depósito cuando la fuerza se reconcentra, con lo cual se evitará se repita lo acaecido en Almandóz, que ofrece graves inconvenientes como no se ocultará á la ilustracion de V. E.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que V. S. dé las órdenes oportunas á los Alcaldes, para evitar los abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarías Cazorro.»

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, y el mas exacto cumplimiento de lo que se previene en la inserta Real disposicion.

Palencia 18 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Esteban del Rio.

Circular núm. 317.

Administracion provincial de Fomento.

Negociado 2.º—Minas.

Don Esteban del Rio Garcia de Soto, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Landaluze, vecino de Alar del Rey, de profesion comerciante, y de edad de 37 años, se ha presentado una solicitud de registro, pidiendo doce pertenencias mineras con el título de «La Esperanza», de carbon de piedra, sita en término realengo del pueblo de San Cebrían de Mudá, paraje que llama

man Matabustillo y la Rasa, lindante al Norte con la mina «Aurelia», al Sur con la «Jóven Sandalio», y «Jóven Jaime», al Este con la «Regalada», y al Oeste con la «Jóven Sandalio» y «Manchega.»

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la mina «Jóven Sandalio», desde el cual en direccion Oeste se medirán cuatrocientos metros, colocándose la primera estaca; desde la cual en direccion Norte se medirán cien metros, colocándose la segunda estaca; desde la cual en direccion Este se medirán ochocientos metros, colocándose la tercera; desde la cual en direccion Sur se medirán doscientos metros, colocándose la cuarta; desde la cual en direccion Este se medirán cuatrocientos metros, colocándose la quinta; desde la cual en direccion Norte se medirán cien metros, llegando á la primera estaca; cerrando un espacio que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolusion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo que previene el art. 24 de la citada ley.

Palencia 19 de Junio de 1872.—Esteban del Rio.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas

inserta en la Gaceta de Madrid número 158 el pliego de condiciones siguientes.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1872-73 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina de primera clase satinado para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.

2.ª Trescientas noventa y seis resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.

3.ª Ciento cincuenta y una resma de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.

4.ª Doscientas treinta y nueve resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.

5.ª Cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.

6.ª Setenta y una resma de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y le

tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.

7.ª Setecientas ochenta y ocho resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los demás sorteos, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.

8.ª Cuarenta y dos resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de seis kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

Total de resmas, 1.745.

2.ª Todo el papel ha de ser de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan: cada resma contendrá 500 pliegos sin contar los de costeros.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Dirección de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas después de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas, calculando por la suma de los respectivos á cada clase.

5.ª El contratista ha de entregar las 1.745 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobación del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1873, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel, que se pida al contratista con arreglo á la condición anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio común del remate.

8.ª El papel ha de entregarse en fardo y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efecto del embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser de cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado 1.º de Loterías, Jefe de Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, decla-

rando en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras del papel admitido y del desechado si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central, sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobación definitiva de la Dirección de Rentas.

Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas el día 8 del próximo mes de Julio, á la una en punto de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Letrado de la Dirección y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda también ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto.

Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúna los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados según el orden de numeración, á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de su-

basta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; y si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condición 12 serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta, que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza, de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depósito provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia todos los privilegios y fueros que le correspondan y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase transcurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo

iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintieren la demora consiguiente del uno al otro remate, la Dirección de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superase al de lo adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá su lugar hasta el 30 de Junio de 1873, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes que dicha devolución tenga lugar se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., presentado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas para el servicio de Loterías en el año económico de 1872-73, y las que fuesen precisas sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 1.745 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Canacho.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Palencia 12 de Junio de 1872.
—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

Contribucion Industrial.

La Direccion general de Contribuciones me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Por Real orden fecha 31 de Mayo último inserta en la Gaceta número 161 correspondiente al 9 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se adicione en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª unida al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, el epigrafe siguiente.—Vendedores de carnes al por menor que adquieren por su cuenta las reses para el surtido de sus tiendas de venta al por menor.—Lo que esta Direccion general comunica a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa, y tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Palencia 21 de Junio de 1872.
El Jefe Económico, Bruno Cardenal.

Desde el dia 25 del corriente, al 5 de Julio próximo, estará abierto el pago de haberes á las clases pasivas, por la caja de esta Administracion correspondiente á la mensualidad de Febrero último, en la forma siguiente.

Dia 25.

Pensiones remuneratorias.

Id. de regulares Escalastrados.

Id. de Jubilados de todos los Ministerios.

Id. cesantes de id.

Dia 26.

Id. Monte Pio Militar.

Dia 27.

Id. Monte Pio Civil.

Dia 28.

Retirados de Guerra y Marina.

Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentarse durante los dias señalados á percibir sus respectivos haberes, provistos de los documentos necesarios.

Palencia 22 de Junio de 1872.
—El Jefe Económico, Bruno Cardenal.

Seccion de Intervencion.

Los tenedores de cuponas de bonos del vencimiento de 30 del corriente, pueden presentarlos en esta Administracion convenientemente facturados desde el dia 24 del cor-

riente durante las horas y dias no feriados de 9 á 2 de la tarde.

Palencia 22 de Junio de 1872.
—Manuel Sevilla.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza, á Juan Condado de la Cruz, para que en el término de nueve dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en causa criminal contra Cesáreo Izquierdo Faulin y Angel Perez Pelayo, sobre robo de huevos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuuario, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

A los Alcaldes, Jueces municipales y demas autoridades de la provincia de Palencia hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Luciano Barral y otros tratantes en caballerías, sobre hurto ó robo de las que á continuacion se espresan con las cuales fueron aprehendidos el catorce del actual en la feria que se celebraba en San Esteban de Gormar, por D. Juan Garcia Vinuesa, Teniente del puesto de la Guarcia civil del mismo S. Esteban, y considerándolas de ilegítima procedencia he acordado dirigir el presente á dichas autoridades, á fin de que procuren llegar á noticia de sus legítimos dueños y conseguido les hagan saber, que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho, trayendo al efecto la bastante justificacion que acredite la procedencia de las mismas, y pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo procedente, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan José Bonifaz.

Señas de las caballerías

Un caballo capon, castaño, calzado muy bajo del izquierdo que no circula por un gran feston al exterior, limado del derecho, con un arminio en el izquierdo, de unos 10 años, un metro y cuarenta, y dos centímetros de alzada, sin hierro.

Otro caballo capon, castaño, treceño, calzado bajo de los dos, con festones, de cuatro años, un metro

cuarenta y ocho centímetros de alzada, sin hierro.

Una yegua castaña, calzada del derecho, de la izquierda limada por la parte posterior, de cuatro años, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, sin hierro.

Un macho mular, capon, negro, piceño, como de unos nueve años, un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, sin hierro.

Una mula, negra, piceña ó castaña clara por el bozo y rededor de los ojos, bragada, de unos diez y seis años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, sin hierro.

Otra mula negra piceña, bragada de zorra, bozo dorado, de cuatro años, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, sin hierro.

Otra mula castaña, mas clara, toda la cabeza bragada, de cinco años, un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, sin hierro.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Doctor D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á Pedro Santiago, vecino de La Puebla, Segundo Martin Blanco, natural de la misma, Felipe Diez Baldeon, Francisco y Joaquin Fernandez, vecinos de Guardo, José Villalva que lo es de Mantinos, Canóhido Fernandez de Valcabadillo, Tomás Birriomrevo de Pozo de la Vega, Joaquin, cuyo apellido se ignora, sobrino del cura de Villadiegó é Isidoro Garcia, vecino de Cornon para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que se los haga en la causa pendiente contra ellos por el delito de rebelion, con apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por mandado de S. S.ª, Blas Gallego.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Pedro Antonio Marquina, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre que á las cuatro de la mañana del trece de Noviembre del año último se hallaba practicando un agujero en la pared de la Fábrica de D. Guillermo Illera, vecino de Nogales de Pisuerga para que dentro del término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta

de Gobierno comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir; haciéndose extensivo á escitar á las personas que tengan noticia de las señas personales y el nombre y apellido de dicho individuo para que así mismo comparezcan en este dicho Juzgado á prestar la subsiguiente declaracion, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio-pisuerga á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Antonio Marquina.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Don Pedro Antonio Marquina, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Hierro, vecino de Cubillo de Ebro, D. Pedro Penagos, que lo es de Villallano, Felipe Valdeon, de Guardo, Fausto Robledo, de Camasobres, Francisco Bravo y su hijo, de Villaren, el Cura titulado de Sasamon, Luis Gomez, Mauricio Velez Velasco, Valentin Abad Roldan, José Fernandez Garcia, Felipe Garcia Sanmillan y Juan Calvo, vecinos de Aguilar de Campoo y un tal Pio, de Sasamon; para que dentro del término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye en el mismo sobre rebelion en sentido carlista.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Antonio Marquina.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherros.

Terminados el repartimiento ó liquidacion practicada de la cuota que para el Tesoro debe pagar este distrito por cuenta de la contribucion no satisfecha del año de 1868 al 69, en cumplimiento de lo mandado por la Administracion económica de esta provincia; igualmente que el apenlace al amillaramiento, en el que se hace constar el movimiento que ha sufrido la riqueza de este término municipal en lo trascorrido del último año económico; el cual servirá de base para el impuesto del año próximo de 1872 á 73, se hallaran de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en los mencionados documentos, enterarse de ellos á su satisfaccion y reclamar de agravios ante la junta pericial autora de los mismos; pues trascurrido dicho plazo, no se oirán reclamaciones.

Villaherreros 7 de Junio de 1872.—
El Alcalde y Presidente de la junta, Miguel Medina.—Juan Perez y Abia, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional
de Becerril de Campos.*

La distribucion de lo que corresponde satisfacer en el actual año económico á este pueblo, á quien se concedió moratoria en el pago del cupo de la contribucion territorial del año de 1868 á 69, despues de haber hecho el abono de la cantidad condonada á la provincia por orden de 11 de Abril de 1869, y de la que resulta a cuenta del mismo cupo, se halla terminada, y espuesta al público por término de cinco dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes forasteros, puedan aducir las reclamaciones que tengan por conveniente. Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos, y no aleguen ignorancia.

Becerril de Campos 9 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Gonzalez.

*Ayuntamiento constitucional
de Alar del Rey.*

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la escuela elemental incompleta de niños de la misma, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Alar del Rey 10 de Junio de 1872.—El Teniente Alcalde, Domingo Jáuregui.

*Ayuntamiento constitucional
de Cingosto.*

D. Isidoro Renedo, Alcalde popular de mismo.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito, para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante esta época pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes: pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cingosto 13 de Junio de 1872.—El Alcalde, Isidoro Renedo.—Por su mandado, Angel Terceño, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional
de Ventosa.*

El dia 14 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, la venta de

22 chopos, destinados sus productos a la recomposicion del puente titulado de Solamaria, el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y pueden pasar á enterarse los que deseen tomar parte en dicho remate.

Ventosa 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, Patricio Moral.

*Ayuntamiento constitucional
de Carrion de los Condes.*

Hace saber: que terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del distrito municipal para el año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria á las horas de oficina por el término de 8 dias, á contar desde el dia 18 del actual, durante los cuales, los contribuyentes comprendidos en él, pueden esponer los agravios que á su derecho convenga, prevenidos de que los que no lo hicieron durante dicho término, no serán oidos.

Carrion de los Condes 16 de Junio de 1872.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Tomás Corral.—El Secretario, Laureano Fernandez Merino.

*Ayuntamiento constitucional
de Tariego.*

Hallándose terminado el repartimiento territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la oficina de esta corporacion por término de ocho dias durante los cuales los contribuyentes en él inscritos, harán las reclamaciones que crean convenientes si se creyeren agravados, pues pasados que sean no se dará curso á ninguna.

Tariego 16 de Junio de 1872.—El Alcalde, Saturnino Mannel.—El Secretario, José Martín y García.

*Ayuntamiento constitucional
de Cardeñosa.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en este distrito, para el año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes sin que sean admitidas pasado el término espresado.

Cardeñosa 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Inojedo.

*Ayuntamiento constitucional
de Santoyo.*

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito, para el próximo año económico de 1872 á 1873, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias en cuyo término los contribuyentes que se crean agravados, puedan reclamar en forma antedicha Junta y Ayun-

tamiento, pues pasado ya no tendrán lugar á reclamacion alguna.

Santoyo 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Benito Parra.—El Secretario, Francisco Toribios.

*Ayuntamiento constitucional
Villamuera de la Cueva.*

Terminado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á derrama individual del cupo de contribucion que corresponda satisfacer á esta localidad en el próximo año económico de 1872 á 73, á fin de que pueda ser examinado por todos los interesados que lo estimen procedente, é interpongan á la vez las reclamaciones de agravio que crean asistirlas, se halla expuesto en la Secretaria de esta municipalidad desde esta fecha hasta que terminen los ocho dias posteriores al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, apercibiendo á la vez que no se dará curso á ninguna reclamacion interpuesta fuera del plazo marcado.

Y para la debida publicidad y conocimiento de todos los interesados contribuyentes del distrito se inserta en el Boletin oficial de la provincia.

Villamuera de la Cueva 15 de Junio de 1872.—El Secretario, Paulino Perez.

*Ayuntamiento constitucional
de Herrera de Valdecañas.*

Don Genaro Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, con la dotacion anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de 20 dias, á contar desde el dia de su insercion en el Boletin.

Herrera de Valdecañas 17 Junio de 1872.—Genaro Merino.

*Ayuntamiento constitucional
de San Cebrian de Campos.*

Don Casimiro Gonzalez, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que terminada la distribucion de la cantidad que corresponde satisfacer en el actual año de 1871-72, por los contribuyentes de este distrito por la mitad del cupo de la contribucion territorial del año 1868-69, correspondiente á la moratoria concedida por orden de S. A. el Regente del Reino, se halla de manifiesto el repartimiento de lo que corresponde pagar á cada contribuyente en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincial para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas, las que serán resueltas por este Ayuntamiento y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion de ningun género. Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito

municipal.

San Cebrian de Campos 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, Casimiro Gonzalez.

*Ayuntamiento constitucional
de Abia de las Torres.*

En Abia de las Torres se vende el desmonte de teja y madera procedente del derribo de la casa de la villa vieja. Las personas que quieran interesarse en ello, pueden pasar á tratar con el Sr. Alcalde presidente, ó con los individuos de la Comision nombrada al efecto.

Abia de las Torres 21 de Junio de 1872.—El Alcalde, Elias Herrero.

*Ayuntamiento constitucional
de Amayuelas de Arriba.*

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1872 á 1873, se halla espuesto al público con las innovaciones sufridas en el año actual, segun aparece en el apéndice, por espacio de ocho dias durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes en las horas de despacho, en la Secretaria del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido sin verificarlo no serán oidas las que se presenten.

Amayuelas de Arriba 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Santos Buey.

*Ayuntamiento constitucional
de Renedo de Valdavia.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion última acordó que la recaudacion de los cuatro trimestres del actual año económico del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal se verifique en la casa consistorial de esta villa los dias 2, 3 y 4 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento que son todos los que poseen fincas y rentas en este término municipal, advirtiéndoles que pasados dichos dias se cobrará con los recargos que previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Renedo de Valdavia 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fructuoso Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GABINETE

DE CURACION Y OPERACIONES

DEL DR. ARROYO.

primer Médico-Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Se evacuan todas las consultas que tanto de palabra como por escrito se dirijan al indicado Profesor.

Horas de despacho de 10 á 3.

Gratis á los Pobres.

Palencia, Mayor principal, núm. 53.

1-3 núm. 142.

Se vende á voluntad de su dueño y en publica licitacion varias tierras y viñas sitas en el campo y término de Villalaco, Castriello de Onielo, Vertavillo, Herrin y Villafades, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Fernan-Nuñez.

El remate tendrá lugar el dia 8 del próximo Julio á las 12 de su mañana, en Madrid, en las oficinas de dicho Excelentísimo Señor, calle de Santa Isabel números 42 y 44, y en Palencia ante el Administrador D. José Mayol y Fiol en la Notaria de Don Ezequiel Gonzalez, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y cuantos datos fueren necesarios. núm. 141. 2-2.

Imprenta de Peralta y Menendez-